



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRAN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

000266

Resolución de Gerencia de Supervisión y Fiscalización

Lima, 04 de febrero de 2016

Nº 018-2016-GSF-OSITRAN

VISTOS:

El Expediente del Procedimiento Administrativo Sancionador Nº 024-2015-JFI-GSF-OSITRAN remitido por la Jefatura de Fiscalización, así como el Informe Nº 0026-2016-JFI-GSF-OSITRAN, a través del cual se evalúan los descargos presentados por la empresa Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A.; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15 de octubre de 2014, el Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN emitió en el Expediente Nº 04-2014-TSC-OSITRAN, la Resolución Nº 2, notificada a la Entidad Prestadora el 23 de octubre de 2014, en la cual se resolvió REVOCAR la decisión contenida en la Carta Nº GCAP.ADC.156.2013.C mediante la cual CORPAC declaró Improcedente el reclamo interpuesto por AIR EUROPA LÍNEAS AÉREAS S.A., respecto de aquellos importes facturados por las operaciones desarrolladas antes del 25 de febrero de 2013 y respecto de mantener vigente el beneficio para la primera Frecuencia Internacional Adicional (sexta frecuencia);

Que, el 15 de setiembre de 2015, la Jefatura de Contratos Aeroportuarios remite a la Jefatura de Fiscalización el Informe Nº 0426-2015-JCA-GSF-OSITRAN en el cual como resultado de las diligencias preliminares practicadas concluye que CORPAC habría incumplido con lo regulado en el artículo 61º del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN y en el artículo 40º del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de CORPAC, al no haber cumplido dentro del plazo legal con lo ordenado en la Resolución Nº 2 de fecha 15 de octubre de 2014, emitida por el Tribunal de Solución de Controversias y Atención de Reclamos, en el Expediente Nº 04-2014-TSC-OSITRAN, sino que cumplió con lo ordenado en referida resolución el 17 de abril de 2015; por lo que, recomienda que se evalúe la posibilidad de iniciar un procedimiento administrativo sancionador a la entidad prestadora;

Que, mediante Oficio Nº 0054-2015-JFI-GSF-OSITRAN, notificado con fecha 12 de noviembre de 2015 a la entidad prestadora Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A., se le corrió traslado del presunto incumplimiento materia del procedimiento administrativo sancionador;

Que, mediante Carta S/N recibida el 26 de noviembre de 2015, CORPAC solicita la ampliación del plazo para presentar sus descargos la cual fue concedida y puesta a su conocimiento mediante Oficio Nº 0068-2015-JFI-GSF-OSITRAN, notificado el 30 de noviembre de 2015;

OSITRAN Certifico que la presente copia fotostática es fiel réplica del original que he tenido a la vista, de lo que doy fe. Lima, 08 FEB 2016 Mario Martín Volta Alomia FEDATARIO R.G.G. Nº 156-2015-OG-OSITRAN

Página 1 de 3

Calle Los Negocios 182 piso 4, Surquillo - Lima
Central telefónica: 440-5115
www.ositran.gob.pe



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRAN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Que, con fecha 03 de diciembre de 2015, CORPAC remitió la Carta S/N, documento que contiene sus descargos y la solicitud de uso de la palabra a fin de exponer oralmente los argumentos que sustentan sus descargos;

Que, con fecha 30 de diciembre de 2015, mediante Oficio N° 0101-2015-JFI-OSITRAN se notificó la programación de la diligencia de uso de la palabra, la misma que fue reprogramada a solicitud de Entidad Prestadora mediante Oficio N° 0003-2016-JFI-GSF-OSITRAN para el 20 de enero de 2016, fecha en la que se llevó a cabo.

Que, la Jefatura de Fiscalización elevó a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización el Informe N° 0026-2016-JFI-GSF-OSITRAN del 28 de enero de 2016, mediante el cual se evaluaron los descargos presentados por la empresa Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A.; se analizaron los hechos y los documentos actuados; respecto de los cuales, en virtud de lo establecido en el inciso 6.2 del artículo 6° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, se declara la conformidad con los fundamentos, conclusiones y recomendaciones del referido informe; incorporándose íntegramente a la parte considerativa de la presente Resolución;

En ejercicio de la atribución establecida en el numeral 12 del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, corresponde a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización resolver en primera instancia el presente procedimiento administrativo sancionador;

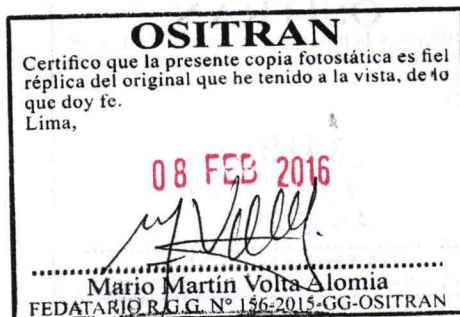
SE RESUELVE:



Artículo 1.- Declarar que la empresa Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. incumplió la obligación prevista en el artículo 61° del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN; y, en el artículo 40° del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de CORPAC al haber cumplido fuera del plazo normativo con lo dispuesto en la Resolución N° 2 de fecha 15 de octubre de 2014, emitida por el Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN en el Expediente N° 004-2014-TSCC-OSITRAN, notificada a la Entidad Prestadora el 23 de octubre de 2014, configurándose así la infracción tipificada en el acápite 41.3.2. del numeral 41.3 del artículo 41° del Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN; conforme se advierte del Informe N° 0026-2016-JFI-GSF-OSITRAN, elaborado por la Jefatura de Fiscalización.



Artículo 2.- Imponer a la empresa Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. a título de sanción, una multa equivalente a cinco (5) UIT por la infracción cometida al no haber cumplido dentro del plazo legal con lo ordenado en la Resolución N° 2 de fecha 15 de octubre de 2014, notificada a la empresa prestadora el 23 de octubre de 2014, emitida por el Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN, en el Expediente N° 04-2014-TSC-OSITRAN, conforme se advierte del Informe N° 0026-2016-JFI-GSF-OSITRAN; la misma que deberá ser pagada dentro del plazo establecido en el artículo 75° del Reglamento de Infracciones y Sanciones del OSITRAN, pudiendo acogerse al beneficio de reducción del 25% de la sanción impuesta, en el plazo y condiciones establecidos en el artículo 64° del Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN.



Página 2 de 3



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRAN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

000265

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la empresa Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A., adjuntando copia del Informe N° 0026-2016-JFI-GSF-OSITRAN.

Artículo 4.- Señalar a la empresa Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A., que en aplicación del principio del debido procedimiento administrativo, de considerarlo pertinente, puede ejercer los recursos correspondientes, en los términos dispuestos por el artículo 70° y dentro del plazo establecido por el artículo 71° o 72°, según corresponda, del Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN.

Artículo 5.- Comunicar la presente Resolución al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la Jefatura de Fiscalización de OSITRAN y a la Gerencia de Administración de OSITRAN.

Regístrese, comuníquese y archívese.


FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA
Gerente de Supervisión y Fiscalización



Página 3 de 3